

No. Prog	Año Ejercicio No. No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones A	Avance
1	2020 2019 4 1	370	Subdirección de	Inconsistencias en notificaciones de	El Subdirector de Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que	Primer Trimestre 2021	El Subdirec	ector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos	Primer Trimestre 2021	
		Fideicomisos,	Finanzas	incumplimiento de pago por parte de la	aporte por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la documentación	Una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Política Financiera, dependiente de la	100%* encargados	s de realizar la cobranza que resulte del proceso de facturación incluyendo los ciclos de	En cuanto a la recomendación preventiva se proporcionó el oficio No. CENACE/ DAF SF/111/2021 de	100%*
		Mandatos y		ISUDUITECCIOTI DE FINALIZAS.	Tuue asi io acieuite, a iiii ue aciaiai v/o iustiiicai io siuuleiite.	Out discusión de Figures del OFNIAOF de concluse succe	HEHUUHUACIO	ón del Mercado Eléctrico Mayorista así como de determinar y cobrar las penalizaciones	fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el Subdirector de Finanzas instruye al Jefe de	10070
		Contratos			a) La omisión en la emisión de la 2a y 3a notificación de incumplimientos de pago de	Respecto a la recomendación aportar por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la	que se gen	neren, para que en el ámbito de sus respectivas responsabilidades se apeguen a las	Departamento de Tesorería del MEM el cumplimiento de lo indicado en la recomendación preventiva de	
		Análogos Sin							la presente observación, asimismo se proporciona copia d el correo electrónico de fecha 15 de febrero	
		Estructura Orgánica.			b.1) A acreditar la integración del monto pendiente de cobro por \$3,884,708.83,	documentación que así lo acredite, a fin de aclarar y/o justificar: Respecto a los incisos a) y b.2) toda vez que con los documentos y argumentos proporcionados no se			de 2015, como evidencia de la recepción del citado oficio por parte del Jefe de Departamento de la	
		Organica.				logró atender las referidas recomendaciones correctivas, con oficio No. OICCENACE/TAAI DMGP/ 051/2021 del 08 de abril de 2021, se envió el informe de irregularidades detectadas, derivado de los			Tesorería del MEM:	
					Indinicado, inediante el dilcio No. CENACE/DAI -31/2/0/2010 del 02 de agosto del	hallazana aun no dotorminaron referenten a la amición en la nublicación en al Cietomo de Información dell			Por lo antes referido se da por atendida la recomendación preventiva.	
					120 10. Gebiuo a due ei alea de additolia detellillo dil adeddo belidielite de cobio del	Managala nagrapha dal Opi i Opi ingrimantinatan da mana dal i ingraticing nata dal managada, gai aguas mira lagl				
					195,904,457.46, to que resulto en una unerencia no reconocida como adeudo de	publicaciones del 4o y 5o Incumplimientos de pago se realizaron vencido el 6o Incumplimiento de pago de				
					10/3.720.00.	diala a mantiain anta				
					b.2) La emisión extemporánea de las notificaciones por el 4o y 5o incumplimientos del	El informe de irregularidades se radicó al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano				
					Iparticipante de mercado, así como evidencia documental de lo siguiente.	Interno de Control, con el expediente 2020/CENACE/DE16, le que se hize del conocimiente del Área del				
					meses, el Valor del Margen Prudencial para calcular su Responsabilidad Estimada	Auditoria Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con oficio No. OIC/CENACE/TQ/135/2020				
					Agregada.	del 09 de abril de 2021, suscrito por el Titular de este Organo Interno de Control. Por lo anteriormente expuesto, estos puntos se consideran atendidos.				
						En cuanto a la solicitud b.1) Acreditar la integración d el monto pendiente de cobro por \$3,884,708.83,				
					correspondientes y se informó al área correspondiente con la finalidad de que se le	determinado después de la aplicación de las garantías de cumplimiento del un participante del mercado				
					restringiera su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista por un periodo de 3	por los incumplimientos 4o, 5o y 6o, en que incurrió y que le fue notificado, mediante el oficio No				
					meses, limitándolo a transacciones que no tuvieran por efecto aumentar su	CENACE/DAF-SF/270/2018 d el 02 de agosto de 2018, debido a que el área de auditoría determinó un				
						adeudo pendiente de cobro de \$3,964,437.48, lo que resultó en una diferencia no reconocida como				
					Eliminado: Pazón social del narticinante del mercado. Fundamento Legal: Artículo 110	adeudo de \$79,728.65. Al respecto, el área auditada señala que " las diferencias encontradas por la Auditoría se originan debido				
					Ifracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y	Al respecto, el area auditada senala que " las diferencias encontradas por la Auditoria se originan debido al cambio de Metodología ", y" Por otro lodo el monto correspondiente al sexto incumplimiento, así				
					numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y	como el cálculo de los intereses del m ismo fue reportado de forma errónea ", proporcionando "Facturas"				
					desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Moratorias" y finalmente, que " /a ejecución y recepción de garantías fueron tos días 6 y 7 de agosto de				
					Lo anterior, en virtud de tratarse de información contenida en un expediente judicial	2018 ".				
						Una vez realizado el análisis de lo señalado, respecto del monto del 6o incumplimiento por				
						\$13,774,210.10, el cual fue reportado con oficio No. CENACE/ DAF-SF/270/2018 el 02 de agosto de 2078				
			1			por el Subdirector de Finanzas al Participante de Mercado, se revisaron de nueva cuenta las bases de				
			1			datos de la facturación y se determinó un importe de \$13,726,712.76 es decir, una diferencia \$47,497.34,				
			1			constatando que efectivamente el área auditada cometió un error al reportar el monto del 60 incumplimiento, por lo que se procedió a realizar el ajuste para el cálculo de los intereses moratorios por				
						parte del área de auditoría.				
						En lo correspondiente a la metodología aplicada para el cálculo de los intereses moratorios, se procedió a				
						homologar el procedimiento con el del área auditada; sin embargo, para el cálculo, el área auditada aplica				
						la tasa TIIE que corresponde al día de corte de cálculo de intereses, incumpliendo lo señalado en la Base				
						17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d" que indica que la				
						mora en los pagos generarán una pena de 2% mensual más 2 veces la Tasa de Interés interbancaria de				
						Equilibrio (TIIE) a 28 d ías, vigente en el día en que inicia el período de mora, esto es, a partir del día siguiente en que debió realizar el pago y que da inicio al incumplimiento.				
						Por otra parte, cabe señalar que originalmente el cálculo del área de auditoría se realizó con fecha 7 de				
						agosto, por lo que el área auditada señala que no se consideró la fecha real de la ejecución de las				
						garantías que fueron los d ías 6 y 7 de agosto, al respecto, no o bastante la facturación fue emitida para el				
						cobro de intereses los días 7 y 8 de agosto, se constató en el estado de cuenta bancario número				
						65505390766 del CENACE, que los cobros vía transferencia electrónica se realizaron los días 6 y 7 de				
						agosto de 2018 por \$30,000,000.00 y por \$40,000,000.00 respectivamente; es decir, la facturación fue posterior al cobro; por lo que el área de auditoría procedió a realizar el recálculo considerando; el ajuste en				
						el importe del 6o incumplimiento; la metodología del área auditada en cuanto a aplicar las garantías				
						primeramente sobre los intereses, y posteriormente sobre el adeudo original; las tasas TIIE aplicables a				
						partir del inicio del periodo de mora; y, los cortes a l día de ejecución de las garantías, es decir al 6 y 7 de				
						agosto, determinado una diferencia de \$365.95 con IVA incluido a favor del CENACE (ANEXO 1).				
						La presente recomendación b.1) se da por atendida.				
						Respecto a la evidencia documental de que en el 4o incumplimiento del participante del mercado, se				
						hubiera aumentado al doble, por un periodo de 12 meses, el Valor del Margen Prudencial del Participante				
						para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada, indica que " en cumplimiento a lo señalado en el				
						Manual de Estado de Cuenta Facturación y Pagos (MECFP), mediante lo plataforma SIGGEF, la cual monitorea el cálculo de la REA y, asimismo, permite realizar actualizaciones de parámetros incluidos en el				
						algoritmo de estimación de la REA, se realizó y registró el incremento del Margen Prudencial del PM al				
						doble.", por lo que con la evidencia del SIGGEF, se puede apreciar la aplicación al cuarto incumplimiento				
						con un valor de 2.0, de acuerdo con la clave C003 del Participante del Mercado, con la descripción				
						"APLICACIÓN MP 4o IMPUMPLIMIENTO PAGO", y un valor "2.0", por lo cual, y con los argumentos que				
						presenta la Subdirección de Finanzas, el presente inciso se da por atendido.				
						En cuanto a la evidencia documental que demuestre que derivado del 50 incumplimiento de pago del				
						Participante del Mercado se hubieran realizado las acciones correspondientes y se informó al área correspondiente con la finalidad de que se le restringiera su participación en el Mercado Eléctrico				
						Mayorista por un periodo de 3 meses, limitándolo a transacciones que no tuvieran por efecto aumentar su				
						Responsabilidad Estimada Agregada, se formuló denuncia de hechos presuntamente constitutivos de				
						infracción administrativa con oficio No. OIC-CENACE/TAAIDMGP/046/2021 el 30 de marzo de 2021, por				
						medio del cual se le dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE, respecto de los				
<u> </u>						hechos en mención, por lo cual se da por atendido el inciso de la recomendación correctiva.				
2	2020 2019 4 2	370	Subdirección de	Deticiencias en los cálculos y registros de	El Subdirector de Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que	Primer Trimestre 2021	El Subdirec	ctor de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito al personal que corresponda dicha subdirección, para que en el ámbito de sus atribuciones establezca los controles	Primer Trimestre 2021	0.500
		Fideicomisos, Mandatos y	Finanzas	nas cuentas en illigio de las transacciones celebradas en el Mercado Fléctrico		Una vez analizada la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas del CENACE, se	ipara que se	se lleven a capo los calculos de los infereses moralonos conforme a lo establecido ent	Para la atención de la recomendación preventiva, el Subdirector de Finanzas del CENACE, instruyó al Jefe de Departamento de Tesorería del MEM mediante oficio CENACE/DAF-SF/043/2027 de fecha 20	30%*
		Contratos		Mayorista.	1 - Las diferencias determinadas en los importes registrados en las "Cuentas por	concluye que: ·	1185 08565 0	dei Mercado y en el Mandal de Estado de Guenta, lacturación y Fado, los cuales debent	do anara da 2021, nara que en al ámbito de que atribuciones establazas los controles nacesarios naral	
		Análogos Sin		,	cobrar en litigio" contenido en las notas de los Estados Financieros del CENACE de los	Correctivas: El Subdirector de Finanzas del CENACE proporciona los argumentos, a fin de aclarar y/o justificar lo	estar refleja	ados correctamente en la contabilidad del MEM, así como en las notas a de los Estados	que se lleven a cabo los cálculos de los intereses moratorias derivados de ~~incumplimientos de pago	
		Estructura			Teleficions 20 to 7 20 to, como se muestra en el cuerpo de la observación.	colicitado en al número 1, de las recomendaciones, la cual colicita aclarar v/o, justificar "Las diferencias l		s del Centro Nacional de Control de Energía.	de los participantes del mercado, conforme a lo establecido en las Bases del Mercado y en el Manual de	
		Orgánica.			12 Proporcionar los cálculos detallados, realizados para determinar el monto registrado.	determinadas en los importos registrados en las "Cuentas nor cobrar en litigio" contanido en las notas de			Estado de Cuenta, facturación y Pago, a fin de que estén reflejados correctamente en la contabilidad del	
					len los ejercicios 2016 y 2019 en Cuentas por Cobrar en Litigio (monto de operaciones)	los Estados Financieros del CENACE de los ejercicios 2018 y 2019, como se muestra en el cuerpo de la			MEM, así como en las notas a de los Estados Financieros del Centro Nacional de Control de	
			1		intercado, incluidas las reliquidaciones y determinación de los	observación."			Energía.	
					3 Proporcionar el fundamento legal que le permitiera a la Subdirección de Finanzas	Para el ejercicio 2018: Respecto al saldo de la "Cuenta por cobrar en litigio", por \$75,244,669, el área auditada refiere que dicho			Por lo anterior, la recomendación preventiva, se da por atendida.	
					fredital la compensación de las cuentas por cobrar en illigio y las cuentas por pagar	monto se integra nor el importe de \$64.842.073.60 más los intereses derivados de la mora nort				
			1		correspondientes para el ejercicio 2019 y para electos de su registro en los respectivos	\$10,402,596.28, proporcionando el detalle en el ANEXO "Calculo al cierre 2018-2019", dicho monto fue				
					restados ilitaricieros en las "Cuentas por Cobrar en Litigio".	reportado a la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos del CENACE el 10 de enero de 2010 con el				
			1		4 Aportar los elementos debidamente fundados y motivados respecto a que en el	oficio No. CENACE/DAF-SF-JUOP/010/2019, y con dicha información se realizó el registro contable				
					ejercicio de 2018 no se realizó la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes, así como justificar el motivo por el cual no se	correspondiente				
					P / P I	,				
					· ·	El saldo de la "Cuenta por cobrar en litigio", al cierre de 2019 fue por \$93,889,425, el área auditada refiere				
					Eliminado: Razón social de participante del mercado. Fundamento Legal: Artículo	que dicho monto se integra por: a) Un importe adeudado del Participante del Mercado de \$64,951,206.93 más los intereses derivados de la				
					110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información	mora por \$35,134,997.24, determinados por el Departamento de Tesorería del MEM al cierre del ej ercicio				
			1		Pública y numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de	y reportados por la Jefatura de Unidad de Operación Financiera con oficio CENACE/ DAFSF-				
					clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración	JUOP/011/2020 del 7 de enero de 2020, proporcionando el detalle en el ANEXO "Calculo al cierre 2018-				
					de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de tratarse de información contenida					
					en un expediente judicial que no ha causado estado.	b) Menos el importe adeudado por el CENACE a el Participante del Mercado por un importe de				
						\$6,196,778.93 según detalle presentado en el archivo electrónico ANEXO "CXP 2019" el cual contiene el detalle de los FUFs que integran el importe adeudado.				
						Para los ejercicios 2018 y 2019:				
I										



No. Prog	ño Ejercicio No. No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
Prog A	ño Auditado No. Obs	Rubro		Descripción de la Observación		El área auditada señala que las diferencias presentadas entre el cálculo realizado por el grupo auditor y el realizado por el Departamento de Tesorería del MEM para los ejercicios 2018 y 2019, se deben principalmente al plazo considerado para su pago (columna 2 de los ANEXOS 3 y 4 de la observación), ya que los días considerados discrepan para dichos cálculos y por otro lado porque el área de auditoría contempla el cálculo con base en la TIIE del día del incumplimiento, cuando en el cálculo el Departamento de Tesorería del MEM empleó la TIIE a la fecha correspondiente de cálculo de la mora, por lo que existe una diferencia metodológica. Lo anterior, en apego a lo establecido en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos." Al respecto de las diferencias citadas por el área auditada, es de aclarar que: \(\times \) Las diferencias en los plazos se deben a que el área de auditoría tomó las fechas reales de plazo de pago directamente de los reportes de facturación, en los cuales se aprecian para cada adeudo dos fechas; mientras que el área auditada consideró únicamente una fecha de pago para la totalidad de cada adeudo, por dicha situación el área auditada incurrió en la imprecisión en la determinación de días para cálculo, con excepción del, cálculo de intereses correspondiente a importe de, \$3,348,880 d/b pues como quedó referido en la, observación 1 de la presente auditoría, se demostró que la ejecución de las garantías se realizó el 7 y 8 de agosto, situación que fue ajustada en el recálculo de auditoría. \(Respecto 3 de agosto, situación que fue ajustada en el recálculo de auditoría. \(\text{Respecto 3 de agosto, situación que fue ajustada en el recálculo de auditoría. \(\text{Respecto 3 de agosto, situación que fue ajustada en el recálculo de so intereses, el área de auditoría tomó en cada caso la correspondiente al día de inicio de la mora, en apego a lo referido en la Base 17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d" que señala "La mora en los	Avance Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
						En este sentido, se proporciona el cambio de metodología mencionado, mediante archivo denominado "Mora Auditoría" en el que se muestra el cálculo con la corrección de la TIIE para 2018 y 2019, respecto del cual es importante señalar que para el primer importe (\$3,348,886.92), el grupo auditor tomó el 7 de agosto de 2018 como plazo inicial, cuando debió ser el 7 de agosto de 2018 ya que ese es el día que fueron ejecutadas las garantías." A fin de constatar el recálculo hecho por la Subdirección de Finanzas, y proporcionado mediante archivo "Mora Auditoría", se confirma que realizaron el ajuste en la TI IE, en apego a lo indicado en la Base 17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d", asimismo el área de auditoría procedió a realizar el recálculo ajustando los días de mora del importe de \$3,348,886.92, determinando las siguientes diferencias: Cálculo al 31 de diciembre de 2018 (ANEXO 2) Adeudo (\$) Interes (\$) Total (\$) Subdirección 64,835,979.23 9,935,539.90 74,771,519.12 Diferencia Adeudo (\$) Interes (\$) Total (\$) Subdirección 64,951,206.94 36,401,017.01 101,352,223.96			
						Como puede apreciarse las diferencias resultan ser mínimas, por otra parte, la Subdirección de Finanzas también menciona que "Se anexa el archivo "Evidencia Corrección Cálculo" en el que se encuentra el soporte necesario para tener la evidencia de que dicha diferencia fue solventada y reportada en marzo 2020 al área jurídica para su seguimiento.", realizando el cálculo con fecha 26 de marzo de 2020 y obteniendo lo siguiente: Adeudo (\$)			
						Subdirección de Finanzas Estados 64,842,073.60 10,402,596.28 75,244,669.00 Financieros Diferencia reportada de más en estados -472,656.20 Cálculo al 31 de diciembre de 2019 Adeudo (\$) Interes (\$) Total (\$) Subdirección 64,951,206.94 36,401,017.01 101,352,223.96 de Finanzas Estados Financieros Financieros Diferencia reportada de menos en estados *7,462,798.96 Financieros Diferencia reportada de menos en estados *7,462,798.96 Interes (\$) Total (\$) Subdirección 64,951,206.94 36,401,017.01 101,352,223.96 Diferencia reportada de menos en estados *7,462,798.96 Financieros Diferencia que contiene un importe compensado por \$6,196,778.93. Conforme a lo mencionado, el numeral 1 de la recomendación no se da por atendido. En cuanto al numeral 2 de la recomendación, el área auditada proporcionó el ANEXO "Calculo al cierre 2018- 2019", el cual contempla los cálculos detallados, realizados para determinar el monto registrado en el ej ercicio 2018 y para el caso del ejercicio 2019 el cálculo detallado de los intereses determinados y el archivo ANEXO "CXP 2019; con el detalle del importe a favor del PM que fue compensado y que dio como resultado el importe neto registrado en los estados financieros del ejercicio 2019. Por lo anterior, el numeral 2 de la recomendación se considera atendido. Respecto al numeral 3 de la recomendación consistente en proporcionar el fundamento legal q ue le permitiera a la Subdirección de Finanzas, realizar la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes al Participante del Mercado para el ejercicio 2019 y para efectos de su registro en los respectivos estados financieros en las "Cuentas por Cobrar en Litigio", se realiza el			



	Elevateta	Á							
No. Prog	Año Ejercicio No. No. Obs	Årea Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
					Referente a la compensación realizada por los montos derivados de operaciones del mercado del participante, entre las cuentas por cobrar por \$100,086,204.18 (adeudo por \$64,951,206.94 más intereses				
					de \$35,134,997.24) a su cargo, y las cuentas por pagar a su favor por \$6,196,778.93, y cuyo saldo neto por \$93,889,425 fue registrado en la "Cuenta por cobrar en litigio" correspondiente al ejercicio 2019, el				
					área auditada señala como fundamento legal para la compensación de saldos, las Normas de Información Financiera (NIF) que				
					en su NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", apartado Normas de Presentación, numerales 51.1, 51.2; así como la NIF B-12 "Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros" numerales				
					51.1 y 51.2; sin embargo, es de resaltar sobre el fundamento descrito, lo siguiente:				
					La NIF B-12 señala en su apartado 50 "Normas de presentación que: "51.2 Con base en lo anterior, uno entidad debe compensar un activo financiero y un pasivo financiero				
					reconocidos y debe presentar el monto, compensado en el estado de situación financiero sólo cuando lo entidad cumpla las dos condiciones siguientes:				
					b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.				
					54 Criterios relativos a la intención de compensar 54.1 Para cumplir con lo señalado en el párrafo 51.2.b), una entidad debe tener la evidencia del derecho y				
					de la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.				
					 5.4.3 Si una entidad puede realizar y liquidar montos , de tal manera que la realización y liquidación sean				
					similares a una liquidación neta, la entidad cumplirá con la condición de compensación del párrafo 51.2.b). Esto ocurre únicamente si los mecanismos de realización de los activos y liquidación de los pasivos tienen				
					características que eliminan o dan por resultado un riesgo mínimo de crédito y liquidez, extinguiendo los activos y pagando los pasivos en un mismo proceso. Por ejemplo, un proceso de liquidación de montos				
					brutos que tenga todas las siguientes característ icas cumple con las cond iciones de liquidación neta del párrafo 51.2.b):				
					a) los activos financieros y pasivos financieros elegibles para compensación se someten en el mismo				
					momento para su proceso de realización y liquidación; b) una vez sometidos al proceso, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de liquidación;				
					c) no hay posibilidad de que los flujos de efectivo de las partidas sometidas a liquidación se modifiquen una vez sometidas al proceso de liquidación;				
					d) los activos y pasivos que tengan un colateral se liquidarán contra entrega del colateral, de tal manera que si la liquidación no llegara a completarse, tampoco se entregará el colateral;				
					54.4 La intención de una entidad con respecto a la realización y liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos en forma compensada, puede estar influida tanto por sus prácticas				
					normales de operación, los requerimientos de los mercados financieros y otras circunstancias que pueden				
					limitar la facultad de realizar o de liquidar simultáneamente te. Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no				
					se efectúa la compensación en el estado de situación financiera pero debe revelarse el efecto del derecho de compensación sobre la exposición a riesgo de crédito de la entidad.				
					Finalmente, cabe destacar lo siguiente: 54 Criterios relativos a la intención de compensar.				
					54.5 La administración de la entidad debe documentar adecuadamente la evidencia de la intención de compensar, la cual debe incluir la autorización del funcionario u órgano de gobierno de la entidad que				
					tenga facultades para autorizar dicha intención. Por todo lo ant eriormente descrito, la NIF, señala que una condicionante para la compensación es la				
					liquidación de activos y pasivos de manera simultánea, lo cual no sucede debido a que el participante aparentemente no tiene la intensión de liquidar, como se aprecia en lo reportado al área jurídica del				
					CENACE al 26 de marzo de 2020 con oficio CENACE/DAF-SF/191/2020, el cual contempla las mismas deudas desde agosto de 2018 con su correspondiente incremento en los intereses; por otra parte, aún con				
					la compensación quedaría un saldo pendiente no liquidado, que de conformidad con el numeral 54.4 señala " Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o				
					realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el estado de situación financiera; adicionalmente, no se contempla la autorización por el Órgano de Gobierno de la				
					entidad o del funcionario público facultado autorizando la compensación.				
					Por último, la NIF B-12, señala que: 60 NORMAS DE REVELACIÓN				
					61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera				
					evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y de pasivos financieros en su situación financiera, que efectuó de acuerdo con lo señalado en los párrafos 51.1 y 51.2 así como de las				
					restricciones para efectuar dicha compensación al no darse las condiciones establecidas en dicho párrafo como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y				
					liquidez de la entidad." Por lo anteriormente descrito, no se da por atendido el punto 3 de la recomendación.				
					En cuanto al numeral 4 de la recomendación que solicita aportar los elementos debidamente fundados y motivados respecto a que en el ejercicio de 2018 no se realizó la compensación de las cuentas por cobrar				
					en litigio y las cuentas por pagar correspondientes al Participante del Mercado, así como justificar el motivo por el cual no se realizó dicha compensación, la Subdirección de Finanzas señala: " que dicho				
					cambio en la contabilidad se originó por el restablecimiento de la participación del PM en el Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual fue notificado a la Jefatura de Unidad de Política Financiera, mediante oficio				
					CENACE/DJ-JUACN/ 021/2019, del Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, el cual se anexo como evidencio (ANEXO "Oficio Jurídico")."				
					A este respecto, el cambio de criterio referido para llevar a cabo la compensación de las cuentas en litigio a cargo del Participante del Mercado y sus respectivas cuentas por pagar a su favor, refieren				
					expresamente a " que dicho cambio en la contabilidad se originó por el restablecimiento de la participación del PM en el Mercado Eléctrico Mayorista", lo anterior implicaría entonces, que todos los				
					participantes del mercado que realizan operaciones en el MEM y que generen tanto cuentas por cobrar (a su cargo) y cuentas por pagar (a su favor), se debieron presentar compensadas sus operaciones en los				
					estados financieros tanto de 2018 como de 2019, situación que no fue referida por el área auditada ni se aportó en su caso dicha evidencia.				
					Por lo antes referido el numeral 4 de la presente recomendación se considera en proceso de atención.				
					Segundo trimestre 2021			Segundo trimestre 2021	
					Numeral 2 de la recomendación correctiva se dio por atendida en el seguimiento del primer trimestre de 2021.			La recomendación preventiva, se dio por atendida en el primer trimestre de 20.	21 100%*
					El Subdirector de Finanzas del CENACE proporciona mediante Nota Informativa los argumentos, a fin de aclarar y/o justificar lo solicitado en los numerales 1, 3 y 4 de las recomendaciones correctivas.				
					Respecto al numeral 1, el área auditada remite el oficio CENACE/DAF/SF/191/2020 del 30 de marzo de 2020, el cual contiene el importe del adeudo a cargo del Participante del Mercado por \$107,591,660.07,				
					integrado por la deuda de \$64,951,206.94 e intereses moratorios recalculados por \$42,640,453.33 con corte al 26 de marzo de 2020 acompañado de la pantalla del sistema SAP con el monto de los intereses,				
					así como lo estados financieros al 31 de marzo de 2020, en cuya Nota 3 contempla un importe en Cuentas por Cobrar en litigio de \$101,394,881, debido a que al importe de \$107,591,660.07 se le				
					compensó el importe de cuentas por pagar a del Participante del Mercado por \$6,196,778.93, lo cual representa corrección en el cálculo de intereses moratorios.				
					En cuanto al Numeral 3, el área auditada refiere que en atención de la recomendación correctiva, se realizó una reclasificación de saldos en las cuentas de orden del MEM a partir de enero de 2021, y para				
					evidenciar dicha reclasificación, aportó los estados financieros al primer trimestre de 2021, en donde se				
					refleja en las Cuentas por Cobrar en Litigio un importe de \$134,435,746, considerando el adeudo del Participante del Mercado por \$64,951,206.94 e interese moratorios por \$69,484,538.81				
					calculados al 31 de marzo de 2021, los cuales fueron notificados por el Jefe de Departamento de Tesorería del MEM al Jefe de Departamento de Contabilidad del MEM con oficio CENACE/DAF-SF-JUPE-				
					DTMEM/049/2021. A este respecto, el área de auditoría realizó las siguientes verificaciones:				
					- Se realizó el cálculo de intereses moratorios con corte al 31 de marzo de 2021, determinando un adeudo total a cargo del Participante del Mercado de \$134,435,288.53, compuesto por el adeudo de				
					\$64,951,218.50 e intereses moratorios por \$69,484,070.03, lo cual, en comparación contra el cálculo del Departamento de Tesorería del M E M de \$134,435,746.00, sólo arroja una diferencia de \$457.22				
					calculado de menos, misma que resulta irrelevante a observar (ANEXO 1).				
-		 							



No. Prog Año Ejercicio Auditado	No. No. Obs). Rubro	Área Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
					«Se constató que los Estados Financieros del CENACE al 31 de marzo de 2021, contemplan en sus Notas las Cuentas por Cobar en Itiligó un importe de \$134,457,46, el cual es el monto determinado como adeudo del Participante del Mercado más los intereses moratorios sin compensación alguna. Con las validaciones anteriores, se constata que las correcciones y ajustes propuestos por el área auditada, por lo que existe un cálculo homologado y en apego a la normatividad. Por otra parte, se aprecia que lo importes registrados en la Cuentas por Cobrar en Litigio se realizan por los importes calculados sin compensación alguna. Numeral 4. El área auditada refiere que derivado de las acciones realizadas en atención al numeral 3 antes citado, se considera que en consecuencia se atiende este numeral, ya que en 2018 contablemente se registraba en las Cuentas por cobrar en Litigio el importe adeudado por el Participante de Mercado más el importe de los intereses derivados de la mora en los pagos, y la compensación entre Cuentas por Cobrar y Cuentas por Agar del Participante del Mercado en el ejercicio 2019, se origino por el restablecimiento de la participación del Participante del Mercado en el MEM, sin que dicha circunstancia debiera generar tal compensación, por lo que no obstante, aunque actualmente el Participante continua participando en el Mercado Eléctrico Mayorista, los registros contables en las Cuentas por Cobrar en Litigio representan los importes adeudados totales más los intereses moratorios, sin compensación alguna. Por todas las justificaciones y la documentación proporcionada por el área auditada se considera lo siguiente: a) Respecto al registro contable de los importes de la Cuentas por Cobrar en Litigio: Durante el ejercicio 2019, los estados financieros del CENACE contemplaron en sus cuentas de orden, el registro de las Cuentas por Cobrar en Litigio por importes de la deuda del Participante del Mercado más los intereses moratorios generados, sin compensación alguna. -Para el ejercicio 2019, los estado				
3 2020 2019	4 3	370 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Sin Estructura Orgánica.	Finanzas los estados de cuenta bancarios respecto de los registrados en dictámenes de los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Capital de Trabajo del CENACE.	El Subdirector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito al personal que corresponda adscrito a subdirección, para que en el ámbito de sus atribuciones a la aprobación por el Comité Técnico de los Estados Financieros del Fideicomiso realice la conciliación de los intereses ganados ganados para que en su caso se realicen las aclaraciones u observaciones correspondientes de forma oportuna, y se asegure que se lleven a cabo.	Por todo lo anteriormente descrito, se determina atendida la presente observación. Primer Trimestre 2021 Una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Política Financiera, dependiente de la Subdirección de Financiera del CENACE, se condum que	100%*	ganados ganados para que en su caso se realicen las aclaraciones u observaciones correspondientes de forma oportuna, y se asegure que se lleven a cabo.	Primer Trimestre 2021 En cuanto al recomendación preventiva se proporcionó el oficio No. CENACE/DAF-SF/110/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el Subdirector de Finanzas instruye al Jefe de Departamento de la Tesorería del MEM el cumplimiento de lo indicado en la recomendación preventiva de la presente observación, asimismo se proporciona copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2015, como evidencia de la recepción del citado oficio por parte del Jefe de Departamento de la Tesorería del MEM: Por lo antes referido se da por atendida la recomendación preventiva.	



l Año l	Ejercicio Auditado	lo. No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones Avand	се	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
							En cuanto al tercer punto, que solicitó proporcionar los estados de cuenta bancario del mes de julio de 2018 de la cuenta No. 65505390704 de banco SANTANDER y del mes de mayo de 2019 de la cuenta de BANCOMER No. 0112489988. El área auditada proporciona el estado de cuenta No. 65505390704 de Santander de julio 2018 del cual se cuantificó un importe de \$32,013.89 por los intereses ganados en dicha cuenta. Asimismo, proporciona el estado de cuenta bancario No.0112489988 de Bancomer, correspondiente al mes de mayo de 2019, el cual refleja intereses ganados por un monto de \$1,431,595.31. Por lo anterior, y una vez revisados los estados de cuenta y cuantificados los intereses reflejados, se constata que coinciden con los importes reportados por la Subdirección de Finanzas, por lo que se aclaran los importes observados, sin embargo, es de señalar que dichos estados de cuenta no fueron proporcionados durante el desarrollo de la auditoría, por lo anterior se atiende el punto tres de la recomendación.				

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas